



## **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 265**

Mercaderes, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicada bajo el Número 2023-00035-00, presentada a través de apoderado judicial, por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO -COOPHUMANA, en contra del señor **EDGAR MARINO PÉREZ RUIZ**, mayor de edad y de este vecindario.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presenta como titulo base de recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. **19745204**, por valor de \$15.297.156,00 creado el 07/06/2022.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de residencia del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, con NIT: 900528910-1 en contra del señor **EDGAR MARINO PÉREZ RUIZ**, titular de la C. de C. No. 4.708.304, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE NUMERO 19745204,**

- a). Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.770.883.00) M/CTE, por concepto de capital insoluto.
- b). Por la suma de \$1.526.273,00 por concepto de intereses corrientes,, causados y no cancelados desde el **08 de septiembre de 2022**, hasta el **2 de marzo de 2023**.
- c) Por los intereses moratorios, causados sobre el capital adeudado, desde el día **03 de marzo de 2023**, hasta el día del pago total de la obligación, que se liquidarán a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer.



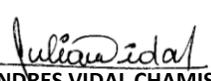
**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia al demandado **EDGAR MARINO PÉREZ RUIZ**, con C. de C. No. **4.708.304**, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al doctor HÉCTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ, abogado en ejercicio, titular de la cédula de ciudadanía 5.824.924 y la T. P. No. 171.961 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JAIRO FUENTES RÍOS**

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <b>026</b> de hoy <b>25</b> de abril de 2023</p> <p style="text-align: center;"> <b>JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO</b> Secretario</p>
--